

Contra mantenimiento e preso de su Rey e Senor natural e no consienten el regimiento del bien publico seyendo menester es y no por qualquier o qualesquier po: quien fincar de lo ay fazer e complir mando a nome que vos esta mi carta mostre o el dicho suscrito signado como dicho es que vos e plie que parecades ante mi en la m corte do quer que yosea del dia q vos emplazare hasta quinze dias primeros siguientes sola dicha pena adezir por qual razon no cumplides mi mandado. Ete como esta mi carta vos finca mostada o el dicho suscrito signado como dicho es mando sola dicha pena aquella quer escrivano publico que para esto fuere llamado q dentro de alquenos la mostrare testimonio signado con su signo por q yo sep en como se cumple mi mandado De lo qual vos mante dar estammi carta escrita en pergamino e sellada con mi sello dela poridad pendente en cuerdas de seda. Pero es mi merced que si los sobredichos o alguno de los sonos fuen detingos de corona que no ayan ni puedan auer los dichos officios salvo sy son o fueren casados enon traieren corona ni abito de detingos. Data en la muy noble e libdad de toledo Catorzedias de marzo anno del nascimientode nro Senor ihu xpo. De mil y quattrocientos y veinte e qtro años de 1424. Yo martin gonzales la fiz escreuir por mandado de nro Senor el Rey.

Don John por la gracia de dios Rey de castilla de leon de toledo de galizia de sevilla de cordoua de murcia de jahon del algarbe de algeciras e Senor de viseaya e de molina alcorregidor e alcaldes e algunos e officiales e caualieros e escuderos comes buenos dela libdad de murcia que agora son o seran de aqui adelante e aquella quer o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el suscrito della signado de escrivano publico autorizado en publica forma. Salud e gracia sepades q ann es fecha relation en como esta dicha abdad ha segido muy mal regida en muchas e viudas colas sobre lo qual ann como Rey e Senor ptenesse proveer en lo qual yo he provuesto de nuevo regimiento ay de Regidores como de jurados perpetuos segund entendi quemas compria ann servicio e execucion dela mi justicia e apro e bien e comun de la dicha abdad e desunica segund quemas largamente veredes por ciertas mis cartas q enista han mante dat. Otro sy por quanto ann es fechada relation que en esa dicha abdad ay dos peatones el uno uno e doto de la dicha abdad e los quies diz que se han hecho en muchos atrevimientos e vnsultos de q ann se ha segundo desservicio e a esa dicha abdad mucho danio yo queriendo sobre ello proveer de remedio conuenible es mi merced de mandar e ordenar. E por esta mi carta mando e ordeno que de aqui adelante para siempre